

por el Instituto Andaluz de la Mujer, de la subvención excepcional que se instrumenta a través del presente Convenio.

Sexta. El pago de la subvención excepcional se realizará en dos secuencias: Primero, se abonará un primer pago por un importe máximo del 75% de la subvención a la firma del presente Convenio; segundo, el 25% restante se abonará, una vez justificado el pago anterior, en el ejercicio de 2001.

Séptima. 1.º Los pagos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados, tanto con cargo a la cantidad concedida, como de la cantidad aportada por la Universidad, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los gastos señalados en la Cláusula Tercera, punto 3.º, de este Convenio, correspondientes al período indicado en el punto 4.º de la misma Cláusula.

3.º El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de nueve meses a contar desde el pago de las mismas.

Octava. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Universidad beneficiaria.

Novena. 1.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Universidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

Igualmente, en el supuesto contemplado en la Cláusula Octava del presente Convenio procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2.º El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

3.º Transcurrido el plazo indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de compensación de pagos.

Décima. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el 30 de junio de 2001, pudiendo ser prorrogado anualmente previo acuerdo de las partes.

No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito, siempre que no proceda causa de resolución anticipada por incumplimiento.
- b) Denuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.
- c) Resolución anticipada por incumplimiento de lo previsto en este Convenio.

Undécima. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se dirimirán en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Duodécima. El presente Convenio, una vez firmado, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para público conocimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma este documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.»

RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el primer trimestre de 2000.

De acuerdo con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la única subvención excepcional concedida por el Instituto Andaluz de la Mujer en el primer trimestre de 2000:

- Finalidad: Las mujeres y la construcción europea.
- Crédito presupuestario: 01.01.31.01.00.482.00.
- Programa: 23D.
- Cantidad concedida: 1.500.000 ptas.
- Beneficiaria: Coordinadora española para el Lobby europeo de mujeres.

Sevilla, 2 de mayo de 2000.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos adicionales del ejercicio 1998, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem, y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, correspondiente a los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 217/1999, de 26 de octubre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de

proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba una subvención por importe de 128.299.084 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras o servicios de los Fondos Adicionales del ejercicio 1998, afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 1999 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 64.149.542 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos, efectivamente, realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba deberá remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre del año 2000, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Agrario de 1999, en aplicación de los Fondos Adicionales de 1998.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, muy en particular, al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 217/1999, de 26 de octubre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999 colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 24 de abril de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia CORDOBA					
ALCARACEJOS	5.111.265	2.044.506	1.533.380	511.127	4.036.369
AÑORA	6.834.318	2.733.727	2.050.295	683.432	2.067.207
BAENA	36.708.780	13.485.904	10.114.428	3.371.476	5.638.423
BELMEZ	2.036.295	814.518	610.889	203.630	1.404.665
BUJALANCE	17.544.463	7.017.785	5.263.339	1.754.446	5.962.470
CAÑETE DE LAS TORRES	6.181.228	2.472.490	1.854.368	618.123	594.923
CARLOTA (LA)	3.037.900	1.215.160	911.370	303.790	1.267.779
CARPIO (EL)	15.694.571	6.277.828	4.708.371	1.569.457	615.227
CASTRO DEL RIO	3.645.480	960.000	720.000	240.000	0

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
CORDOBA	56.751.823	22.700.729	17.025.547	5.675.182	67.295.140
DOS TORRES	2.843.484	1.137.393	853.045	284.348	1.478.519
ESPEJO	8.439.554	3.083.693	2.312.770	770.923	474.510
FERNAN-NUÑEZ	33.209.015	13.283.605	9.962.704	3.320.901	16.979.380
FUENTE LA LANCHA	4.826.415	1.930.566	1.447.925	482.642	2.071.903
GUADALCAZAR	3.249.441	954.800	716.100	238.700	0
HORNACHUELOS	14.609.554	5.843.821	4.382.866	1.460.955	3.684.852
LUQUE	2.275.904	910.361	682.771	227.590	142.208
MANC.TURISTICA SUBBETICA	5.772.600	2.023.000	1.517.250	505.750	0
MONTEMAYOR	2.270.892	908.356	681.267	227.089	393.735
MONTILLA	8.270.514	3.308.205	2.481.154	827.051	8.424.674
MONTORO	10.707.131	4.282.852	3.212.139	1.070.713	5.991.408
NUEVA-CARTEYA	3.037.900	1.200.000	900.000	300.000	0
OBEJO	13.249.916	5.299.965	3.974.974	1.324.991	1.708.338
PALMA DEL RIO	48.895.378	19.558.150	14.668.613	4.889.538	12.481.635
PEDRO ABAD	14.319.663	5.727.865	4.295.899	1.431.966	4.733.357
PEDROCHE	11.584.150	4.633.658	3.475.244	1.158.415	2.722.655
PRIEGO DE CORDOBA	39.404.611	15.761.843	11.821.382	3.940.461	24.053.461
RUTE	18.696.960	7.478.784	5.609.088	1.869.696	14.230.890
VALENZUELA	3.037.900	960.000	720.000	240.000	0
VILLANUEVA DE CORDOBA	9.488.671	3.795.467	2.846.600	948.867	8.720.465
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	7.909.423	3.163.760	2.372.820	790.940	822.561
VISO (EL)	15.241.637	6.096.654	4.572.491	1.524.164	2.669.715
Total Provincia CORDOBA	434.886.836	171.065.445	128.299.084	42.766.361	200.666.469

ORDEN de 26 de abril de 2000, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Málaga, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 1999.

Determinada por Decreto 217/1999, de 26 de octubre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1999, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para

la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Málaga ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.